

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2478/92 DE LA COMISIÓN**

de 26 de agosto de 1992

**por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2066/92 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 12,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1638/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2106/92 <sup>(4)</sup>, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de carnes de vacuno congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CEE) nº 1638/92 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de septiembre de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.<sup>(2)</sup> DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 49.<sup>(3)</sup> DO nº L 171 de 26. 6. 1992, p. 22.<sup>(4)</sup> DO nº L 210 de 25. 7. 1992, p. 31.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 26 de agosto de 1992, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de carnes de bovino congeladas <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>

(en ecus/100 kg)

Código NC	Importe
	— Peso neto —
0202 10 00	195,795 <sup>(3)</sup>
0202 20 10	195,795 <sup>(3)</sup>
0202 20 30	156,636 <sup>(3)</sup>
0202 20 50	244,744 <sup>(3)</sup>
0202 20 90	293,693 <sup>(3)</sup>
0202 30 10	244,744 <sup>(3)</sup>
0202 30 50	244,744 <sup>(3)</sup>
0202 30 90	336,767 <sup>(3)</sup>
0206 29 91	336,767

<sup>(1)</sup> Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 715/90 modificado, las exacciones reguladoras no se aplicarán a los productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico e importados directamente en los departamentos franceses de Ultramar.

<sup>(2)</sup> De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.

<sup>(3)</sup> Los productos de dicho código importados de Polonia, Checoslovaquia y Hungría con arreglo a los Acuerdos interinos celebrados entre esos países y la Comunidad para los que se presente un certificado EUR.1, expedido en las condiciones previstas en el Reglamento (CEE) n° 898/92, estarán sujetos a las exacciones reguladoras contempladas en el Anexo de ese mismo Reglamento.